



interpuestas ante las Unidades de Acceso a la Información Pública, y son responsables de diligenciarlas para dar una respuesta a los solicitantes.

5. La persona peticionaria le asisten los medios recursivos de ley.

6. Desde el Tribunal Sancionador a través de su Secretaría, de la Defensoría del Consumidor, brindó la información solicitada, en concordancia a su registro interno y en cumplimiento al artículo 62 de la LAIP.

7. Con base en lo comunicado por las unidades administrativas responsables y por tratarse de datos personales, que han sido solicitados por su titular, la solicitud de información no se encuentra dentro de las excepciones dispuestas en el art. 19 de la LAIP.

Por tanto, de acuerdo con los arts. 1, 6 y 18 de la Constitución de la República, así como el procedimiento de acceso a la información regulado por los arts. 36, 37, 62, 65, 69, 72 y 102 de la LAIP, así como, el art. 55 de su Reglamento, se resuelve:

- a) Entregar un archivo adjunto, conteniendo la información proporcionada por la Secretaría del Tribunal Sancionador, de la Defensoría del Consumidor, respectivamente.
- b) Notificar la presente resolución, al correo electrónico indicado como medio para recibir notificaciones.



Aída Funès Rivas  
Oficial de Información y Transparencia